



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
18 de Noviembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **18 de Noviembre de 2020** es de **\$20.4833** M.N. (veinte pesos con cuatro mil ochocientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



## LISTADO IMMEX AUTORIZADAS PARA REALIZAR OPERACIONES SENSIBLES.(2A SEMANA NOVIEMBRE)

Hacemos de su conocimiento que la SE a través de la cuenta de twitter de SNICE, da a conocer el listado de empresas IMMEX autorizadas para realizar importaciones temporales y transferencias de mercancías consideradas como sensibles (Anexo II del Decreto IMMEX), actualizado a la segunda semana de noviembre 2020.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO QUE ESTABLECE LOS BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTA REGULADA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO QUE ESTABLECE LOS BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, con número de expediente 03/2281/121120.

### Objeto del Acuerdo:

- Establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Economía, a la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías y que sean susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas convencionales y de destrucción masiva, sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos normativos que regulen otros permisos y/o controles a la exportación de las mercancías mencionadas.
- Reemplazar/abrogar al Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva .

### RRNA:

- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo, están sujetas a permiso previo de exportación emitido por la SE, siempre que se destinen al régimen de exportación definitiva o exportación temporal y no se encuentren previstos en los Acuerdos de Regulación (Tercero).



- \* Prevalece el contenido de los Anexos I (1.A , 1.B , 1.C , 2.A , 2.B. , 3.A , 3.B , 3C , 4.A. , Parte 1, 5-A , 5-B , Parte 2, 5-A , 5-B , 6-A , 6-B , 6-C , 7-A , 7-B , 8-A , 8-B , 8-C , 9-A , 9-B ), II , III , IV , V , VI y VII del Acuerdo de RRNA-SE vigente , a los cuales se le actualizan las fracciones arancelarias acorde a la reciente modificación a la LIGIE-TIGIE y se les incluye la correlación de los correspondientes Números de Identificación Comercial (NICO).
- \* Se incorporan a los Anexos I, II, III, IV y V del Anteproyecto del Acuerdo de referencia, los formatos que deberán de ser utilizados para la tramitación de la regulación correspondiente.
- \* Correspondencia entre fracciones arancelarias: será de conformidad con las Tablas de Correlación emitidas por la Secretaría de Economía, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.
- \* Solicitudes de permiso previo de exportación: se presentarán a través de la VUCEM, adjuntando el formato correspondiente, a fin de que dicha solicitud y la Manifestación de Uso y Usuario Final, sean analizadas por la DGFCCE y se emita el dictamen correspondiente, dicho dictamen se deberá transmitir en documento electrónico, como anexo al pedimento correspondiente.
- \* Solicitudes de Modificación o Prórroga de los permisos previos de exportación: deberán presentarse a través del correo electrónico [control.exportaciones@economia.gob.mx](mailto:control.exportaciones@economia.gob.mx), cumpliendo con los requisitos establecidos en los formatos correspondientes.

#### Criterios:

- \* Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que por virtud del Anteproyecto de referencia se abrogan, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera



- \* Mercancías que fueron importadas y se retornan al extranjero (por cualquier motivo): deberán cumplir con el permiso previo de exportación. (Décimo séptimo).
- \* La salida del territorio nacional al extranjero de software, tecnologías o de bienes de uso dual, incluyendo las transmisiones conteniendo programas de procesamiento de datos o envío de datos o telecomunicaciones por medios electrónicos, fax, teléfono, transmisión satelital, o cualquier otro medio de comunicación, susceptibles de desvío, se asimilará a las operaciones de exportación y el exportador deberá obtener un permiso previo de exportación (Cuarto).

#### Exclusiones:

- \* Prevalece el contenido del numeral 7 del Acuerdo vigente, en cuanto a los supuestos que quedan exentos de la obtención del permiso previo de exportación, trasladándose en el Anteproyecto al numeral sexto.

#### Vigencias:

- \* El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor el 28 de diciembre de 2020 (Al mismo tiempo que la nueva LIGIE).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SEMARNAT.**

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con número de expediente 03/2280/121120.

### Objeto del Acuerdo:

- \* Establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.
- \* Reemplazar/abrogar el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

### RRNA:

- \* Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos a) y b) del Anexo I, deberán cumplir con la RRNA emitida por la DGVS y a verificación, siempre que se destinen a los regímenes de importación y exportación definitiva, importación y exportación temporal, depósito fiscal, elaboración, reparación y transformación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico (Tercero).
- \* Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los incisos c) y d) del Anexo I, deberán cumplir con la RRNA y verificación, siempre que se destinen al régimen de importación definitiva, importación temporal, depósito fiscal, elaboración, reparación y transformación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico (Cuarto).



- \* Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso e) del Anexo I, deberán cumplir con la RRNA y verificación, siempre que se destinen a los regímenes de importación y exportación definitiva, importación y exportación temporal (Quinto).
- \* Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso f) del Anexo I, deberán cumplir con la RRNA y verificación, siempre que se destinen a los regímenes de importación y exportación definitiva e importación temporal (sexto).
- \* Las mercancías listadas en los puntos primero , segundo , tercero , cuarto , quinto y sexto , del Acuerdo de RRNA-SEMARNAT vigente, se trasladan en el texto del Anteproyecto al Anexo I., incisos a), b), c) d) y f), respectivamente, con las fracciones arancelarias actualizadas acorde a la reciente modificación a la LIGIE-TIGIE y se les incluye la correlación de los correspondientes Números de Identificación Comercial (NICO).
- \* Se agrega a cada unos de los incisos del Anexo I, el listado de las homoclaves correspondientes a los formatos que deberán ser utilizados, en la tramitación de la RRNA correspondiente.
- \* Se incorpora un Anexo II, en el cual se detallan los requisitos que deberán de cumplirse en la presentación de la solicitud de autorizaciones de importación o exportación, que se presente ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de la SEMARNAT, en la Ventanilla Digital o en el Centro de Contacto Ciudadano.



#### Criterios:

- \* Desistimiento del régimen de exportación: las mercancías no deberán cumplir con la regulación aplicable a la importación, siempre que la mercancía no haya salido del territorio nacional; para el caso de mercancía de procedencia extranjera, que no vaya a permanecer en territorio nacional, se deberá cumplir con la regulación a la exportación, que en su caso aplique (Décimo).
- \* Mercancías que fueron exportadas y retornan al país (por cualquier motivo): deberán presentar a la importación al territorio nacional, la regulación que corresponda, emitida por la SEMARNAT (Décimo primero).
- \* Documentos expedidos de conformidad con los ordenamientos serán abrogados: seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.
- \* Correspondencia entre fracciones arancelarias: será de conformidad con las Tablas de Correlación emitidas por la Secretaría de Economía, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

#### Exclusiones:

Lo dispuesto en el Acuerdo de referencia, NO le aplicará a las mercancías:

A. A las mercancías que habiendo sido importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, realicen el cambio de régimen al de importación definitiva, siempre que se haya cumplido con la regulación al momento de la importación temporal al territorio nacional (Décimo segundo)



- \* B. A los residuos peligrosos generados a partir de las mercancías importadas temporalmente, para los cuales sólo deben presentar el Aviso de reciclaje de residuos peligrosos no retornados ante la SEMARNAT (Décimo segundo)(1.6.9 RGCE ).
- \* C. A las mercancías listadas en el Anexo I, que hubieran sido importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación y vayan a transferirse, siempre que se haya cumplido con la regulación al momento de la importación al territorio nacional; (Décimo tercero).
- \* D. A las mercancías listadas en el inciso f) (Residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales) del Anexo I del presente Acuerdo, sólo cuando sean transferidas para reciclaje, en cuyo caso únicamente deberán presentar el Aviso de reciclaje de residuos peligrosos no retornados (Décimo tercero)(1.6.9 RGCE ).

#### Vigencias:

- \* El Acuerdo de referencia prevé entrar en vigor el 28 de diciembre de 2020 (Al mismo tiempo que la nueva LIGIE).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO) Y SUS TABLAS DE CORRELACIÓN.**

### GENERALIDADES

Se hace de su conocimiento que la Secretaría de Economía a través del Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 2020, da a conocer el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación” el cual entrará en vigor al siguiente de su publicación 18/11/2020.

### COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

El pasado 01 de julio del presente año, la Secretaría de Economía en edición vespertina dio a conocer la Nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en la cual mediante su quinto artículo transitorio hace mención que a los 120 días naturales posteriores de su publicación, dará a conocer los Números de Identificación Comercial (NICOS), así como las Tablas de correlación de las fracciones arancelarias.

- Derivado de lo anterior, la presente publicación tiene como finalidad dar a conocer los NICOS en función a las fracciones arancelarias que clasifican las mercancías de los 98 Capítulos de la TIGIE, los cuales se dan a conocer en archivo adjunto:
- Del listado anterior, se pueden observar dos anotaciones correspondientes a los Capítulos 64 y 72; en las cuales consideramos que la finalidad de éstas, es para efecto de identificar y aplicar el NICO correspondiente, conforme a las necesidades de operaciones de comercio exterior para estos dos Sectores.



#### CAPITULO 64

1. En las Subpartidas 6402.19, 6402.99, 6404.11 y 6404.19, la expresión que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de vulcanizado, significa que el calzado presenta una tira de hule o caucho que debe de cubrir la suela y la parte inferior del corte en todo el perímetro del canto de la suela de manera uniforme y continua. La implantación de dicha tira o banda se realiza en un recipiente de alta temperatura y presión (por ejemplo, autoclave), que permite fundir los materiales de forma inseparable, formando una sola pieza.

#### CAPITULO 72

1. Se entenderá por "Acero de alta resistencia" aquel cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa. Entre ellos se encuentran, por ejemplo: Acero Estructural o Structural Steel (SS), Hot Stamped (HSS), High Strength Low Alloy Steel (HSLAS), Bake Hardening (BH), Dual Phase (DP), TRIP, entre otros

- \* En el presente listado se puede observar la armonización de los cambios realizados a nivel Sexta Enmienda, así como las modificaciones de eliminación y actualización a nivel tarifa, aplicables a partir del 28 de diciembre del 2020, dentro de los cuales se toma como referencia los siguientes ejemplos:



## MODIFICACIONES A LA TIGIE

TIGIE 2007	DESCRIPCION	COMENTARIOS	NICO 2020	DESCRIPCION 2020
0305.32.01	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).	Eliminada 04/02/2020  Es reconsiderada nuevamente para la TIGIE 2020	01	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
			99	Los demás.
0305.32.02	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus)		SUPRIMIDA	
0305.32.99	Los demás.		SUPRIMIDA	

TIGIE 2007	DESCRIPCION	COMENTARIOS	NICO 2020	DESCRIPCION
0809.30.01	Griñones y nectarinas.		SUPRIMIDA	
0809.30.02	Duraznos (melocotones).		SURPIMIDA	
0803.30.03	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	NUEVA CREACIÓN	01	Griñones y nectarinas.
			02	Duraznos (melocotones).

Entre estas modificaciones se elimina la fracción arancelaria 7210.49.03 donde incluía láminas de espesores distintos, para quedar de la siguiente manera:



TIGIE	DESCRIPCION	TIGIE 2020	NICO 2020	DESCRIPCION
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.  <b>SUPRIMIDA</b>	7210.49.99	01	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa.
			02	De acero de alta resistencia.
			99	Los demás

Implementación Sexta Enmienda. Dentro de la Partida 84.65, la modificación que se puede observar es la creación de la SubPartida 8465.20, derivado de esta recomendación, para quedar de la siguiente manera:

TIGIE	DESCRIPCION	NICO 2020	DESCRIPCION
8465.10.	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.
8465.20.	Centros de mecanizado.	00	Centros de mecanizado.

Lo que respecta a la F.A: 8432.31.04 Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa, se puede observar que es de reciente creación conforme a la publicación del 01/07/2020, en este sentido se puede visualizar la compactación y/o desdoblamiento de la misma, así como la implementación del NICO correspondiente.



TIGIE	DESCRIPCION	NICO 2020	DESCRIPCION
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
		02	Plantadoras.
		03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.
		99	Las demás.

Tablas de Correlación: De la presente publicación se da a conocer la correlación entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y los Números de Identificación Comercial (NICO), los cuales pueden visualizar en archivo adjunto:

**NOTA: El presente Acuerdo entrará en vigor el 18 de noviembre de 2020.**

De conformidad con el Artículo 9 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los Números de Identificación Comercial, publicado el 28/08/2020, **los NICOS, entrarán en vigor hasta el 1° de enero de 2021.**